Función Pública

Decreto 2312 de 2010

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2312 DE 2010

(Junio 28)

Derogado por el art. 12.2.1.1.4, Decreto Nacional 2555 de 2010

Por el cual se reglamenta el artÃculo 40 de la Ley 1328 de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, literal b) del artÃculo 296 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero y en el artÃculo 40 de la Ley 1328 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal b) del artÃculo 296 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, modificado por el artÃculo 40 de la Ley 1328 de 2009, corresponde al Fondo de GarantÃas de Instituciones Financieras llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tanto de las que sean objeto de liquidaciÃ³n forzosa administrativa dispuesta por la misma Superintendencia, como de las instituciones financieras cuya liquidaciÃ³n haya sido dispuesta por el Gobierno Nacional; asÃ como de las liquidaciones voluntarias mientras registren pasivo con el pÃºblico.

Que se hace necesario establecer el lÃmite de la competencia del Fondo de GarantÃas de Instituciones Financieras respecto al seguimiento de la actividad de los liquidadores en una liquidaciÃ³n voluntaria.

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. *Alcance del Seguimiento en Liquidaciones Voluntarias*. El seguimiento a la actividad de los liquidadores que realice el Fondo de GarantÃas de Instituciones Financieras, en las liquidaciones voluntarias de entidades sometidas a la inspecciÃ³n y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, se extenderÃ¡ Ãºnica y exclusivamente hasta el pago del pasivo para con el pÃºblico.

En consecuencia, una vez se cumpla dicho propÃ³sito, y con el fin de dar por terminado el seguimiento de que trata el inciso anterior, el Fondo de GarantÃas de Instituciones Financieras solicitarÃ¡ un informe de rendiciÃ³n de cuentas al liquidador, respecto de su gestiÃ³n hasta ese momento. Lo anterior, sin perjuicio de la gestiÃ³n subsiguiente del liquidador dentro de los procesos de liquidaciÃ³n voluntaria y la correspondiente aplicaciÃ³n de las normas contenidas en el CÃ³digo de Comercio y sus disposiciones complementarias.

ArtÃculo 2Â°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PublÃquese y cÃºmplase.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 28 dÃas de junio de 2010.

Ã□LVARO URIBE VÃ□LEZ

El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico,

Ã□scar IvÃ¡n Zuluaga Escobar.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47754 de junio 28 de 2010

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 00:48:39